

MEMORÁNDUM: N° 2008 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2021.

MAT. : Informa resultado final evaluación.

SANTIAGO, 11 de abril de 2022

**DE : CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2021, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, comunas sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO
MARCELO ARAYA
SAN MARTIN**

Firmado digitalmente
por CLAUDIO MARCELO
ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2022.04.14
14:47:14 -04'00'

**CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones**

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.
- CLA/MLF/RDC/rdc.

**CAROLINA
TATIANA
LAGOS
AGUIRRE**

Firmado
digitalmente por
CAROLINA TATIANA
LAGOS AGUIRRE
Fecha: 2022.04.13
17:38:50 -04'00'

SANTIAGO, 08 de Abril de 2022

INFORME N° 2

EVALUACIÓN 2^{do} CUATRIMESTRE 2021 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación final de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2021, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 17.05.2021 se publicó en el Diario Oficial N° 42.955, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2021, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Arica y Parinacota	Arica
de Antofagasta	
de Atacama	Caldera, Copiapó
de Coquimbo	Coquimbo, La Higuera, Salamanca
de Valparaíso	Cabildo, Calera, Llay Llay, Petorca, Quillota, Quilpué, Quintero, Santa María, Valparaíso, Viña del Mar
Metropolitana de Santiago	Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, La Pintana, Las Condes-Vitacura, Lo Espejo, Melipilla, Padre Hurtado, Paine, Puente Alto, Quilicura
del Libertador General Bernardo O'Higgins	
del Maule	Cauquenes, Constitución, Linares, Maule, San Clemente, San Javier, San Rafael
de Ñuble	Bulnes, Chillan, Quillón, San Ignacio, Yungay
del Biobío	Arauco, Cañete, Chiguayante, Curanilahue, Tomé
de La Araucanía	Galvarino, Lautaro, Loncoche, Villarrica
de Los Ríos	
de Los Lagos	Calbuco, Chonchi-Quellon-Queilen, Dalcahue
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aysén, Cisnes, Guaitecas
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Cabo de Hornos

2. Por Resolución Exenta N° 1.163, de 04.06.2021, publicada en el Diario Oficial N° 42.979, de 15.06.2021, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes comunas:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Arica y Parinacota	Arica
de Atacama	Caldera, Copiapó
de Valparaíso	Cabildo, Calera, Petorca, Quillota, Quilpué, Quintero
Metropolitana de Santiago	Colina, Estación Central, Huechuraba, La Pintana, Las Condes-Vitacura, Lo Espejo, Paine, Puente Alto
del Maule	Constitución, Linares, San Clemente, San Javier, San Rafael
de Ñuble	Bulnes, Chillan, Quillón, San Ignacio
del Biobío	Chiguayante, Curanilahue, Tomé
de La Araucanía	Villarrica
de Los Lagos	Calbuco, Chonchi-Quellon-Queilen
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Cisnes, Guaitecas

3. Por Resolución Exenta N° 1.313, de 01.07.2021, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 12.08.2021 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

Región	Comunas
Región de Coquimbo	La Higuera (107,5 MHz)
	Salamanca (107,5 MHz)
Región del Biobío	Arauco (107,1 MHz)
Región de La Araucanía	Lautaro (106,9 MHz)
	Loncoche (107,1 MHz)
Región de Los Lagos	Dalcahue (107,3 MHz)
Región de Magallanes	Cabo de Hornos (107,1 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 1.519 de 04.08.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Meet, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4°, de las Bases del concurso.

CONCURSANTE	N° INGRESO SUBTEL TÉCNICO	N° INGRESO SUBTEL LEGAL	OBSERVACIÓN
O.N.G DE DESARROLLO PATHER NOSTRUM	137680	137681	No acompaña certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la DOS, en el que consten los fines comunitarios ciudadanos de la concursante.
SOLIDARIOS POR SIEMPRE	136661	136662	En el Anexo 1, al identificar el RUT de la persona jurídica que postula señala el siguiente número 65.876.040-2, sin embargo adjunta copia de RUT que señala el número 65.968.040-2, mismo número de RUT que se indica en todos los demás documentos presentados.

Por Resolución Exenta N° 1.666 de 26.08.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se excluyó del concurso la solicitud de concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana presentada por la siguiente postulante:

ÍTEM	POSTULANTE	Nº INGRESO SUBTEL TÉCNICO (S2)	FECHA INGRESO SUBTEL	CONCESIÓN SOLICITADA (LOCALIDAD / COMUNA)
1	O.N.G DE DESARROLLO PATHER NOSTRUM	137.680	03.08.2021	Curacaví

6. El Concurso Público correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2021, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
Región de Coquimbo	Coquimbo (107,1 MHz)	1
Región de Valparaíso	Llay Llay (107,7 MHz)	1
Región de Valparaíso	Santa María (107,5 MHz)	1
Región de Valparaíso	Valparaíso (106,9 MHz)	1
Región de Valparaíso	Viña Del Mar (106,3 MHz)	2
Región Metropolitana	Melipilla (106,9 MHz)	1
Región Metropolitana	Padre Hurtado (107,9 MHz)	1
Región Metropolitana	Quilicura (106,5 MHz)	2
Región del Maule	Cauquenes (107,9 MHz)	2
Región del Maule	Maule (107,5 MHz)	2
Región de Ñuble	Yungay (107,5 MHz)	1
Región del Biobío	Cañete (107,1 MHz)	1
Región de La Araucanía	Galvarino (106,7 MHz)	1
Región de Aysén	Aysén (107,1 MHz)	1
Total		18

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K _X	
2	Información solicitada y correcta.

1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor KX, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).
El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}}$; **dp**: Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).

Para valores de dp ≤ 60 el factor K_p será igual a uno (1).

El factor K_p será igual a uno (1) para valores de dp ≤ 60 y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB (µV/m) en las áreas rurales y de 74 dB (µV/m) en las áreas urbanas consolidadas.
- 7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:
 - 7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.
 - 7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_x por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica

el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado final de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

- Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.
- Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.
- Similares Condiciones (SC): Solicitud con puntaje final distinto de cero, difiere en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.
- Cumple (C) : Solicitud con puntaje final distinto de cero, pero éste es inferior en más de cinco puntos de aquella que obtuvo el mayor puntaje.
- No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Coquimbo- 107,1 MHz

PARTICIPANTE: CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.650	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
137.651	1. No acompaña ningún antecedente legal que ponderar, solo las declaraciones juradas y el certificado de composición del directorio. 2. A modo de observación, no constituye reparo: El Certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de su División de Organizaciones Sociales, en el que consten los fines comunitarios ciudadanos de la concursante, es del 2016, se sugiere actualizarlo.			Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.		8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Coquimbo (107,1 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL, la concesión ofrecida para la comuna de Coquimbo (107,1 MHz).

OBSERVACIONES:

CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL

- Sin Observaciones.

9.2. COMUNA : Llay Llay- 107,7 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL SECTOR N° 9

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.322	El concursante no adjunta la Memoria de Cálculo de Pérdidas, como lo establecen las Bases.	3 BT	KT	0	El concursante adjunta copia de la Memoria de Cálculo de Pérdidas.	Se acepta el desvirtúa reparos, la que es consistente con el el proyecto técnico presentado.	2
	El certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil presentado, autoriza una altura de 18 metros. Sin embargo el concursante en su proyecto técnico, indica una altura del centro de radiación de 23,5 metros. Se solicita aclarar la inconsistencia.	3 BT	KT	0	El concursante indica que el error se debió a un error de transcripción y que la planilla de cálculo de zona de servicio que adjuntó a su proyecto técnico, considera una altura de 16,5 metros por lo que estaría correcto el certificado de la DGAC.	Se acepta el desvirtúa reparos. A pesar de cambiar la zona de servicio de su proyecto técnico Anexo N° 2, esta es consistente al cálculo enviado en la planilla de zona de servicio al momento de presentar su proyecto técnico.	2
	El concursante indica una altura de su centro de radiación de 23,5 metros. Según el artículo 6 de las Bases Técnicas, "La altura del elemento más alto del sistema radiante debe estar a 18 metros sobre la base del mástil como máximo, lo que será verificado en la recepción de obras respectivas."	6 BT	KT	0	El concursante indica que el error se debió a un error de transcripción y que la planilla de cálculo de zona de servicio que adjuntó a su proyecto técnico, por lo que estaría cumpliendo el artículo 6 de las Bases Técnicas.	Se acepta el desvirtúa reparos. A pesar de cambiar la zona de servicio de su proyecto técnico Anexo N° 2, esta es consistente al cálculo enviado en la planilla de zona de servicio al momento de presentar su proyecto técnico.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
137.323	1. Debe acompañar Certificado de Antecedentes Penales, cédula de identidad y declaración jurada de nacionalidad de los miembros del Directorio, Sras. Maritza Varas y Myrta Pérez. 2. A modo de observación, sin constituir un reparo, se sugiere actualizar el certificado de fines comunitarios extendido por la DOS.		Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.		8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Llay Llay (107,7 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	AGRUPACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL SECTOR N° 9	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **AGRUPACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL SECTOR N° 9**, la concesión ofrecida para la comuna de **Llay Llay (107,7 MHz)**.

OBSERVACIONES:

AGRUPACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL SECTOR N° 9

- Sin Observaciones.

9.3. COMUNA : Santa María- 107,5 MHz

PARTICIPANTE: ASOCIACIÓN CULTURAL EL OLIVO DE LA HIGUERA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.326	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
137.327	Sin Reparos.				8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Santa María (107,5 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	ASOCIACIÓN CULTURAL EL OLIVO DE LA HIGUERA	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **ASOCIACIÓN CULTURAL EL OLIVO DE LA HIGUERA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Santa María (107,5 MHz)**.

OBSERVACIONES:

ASOCIACIÓN CULTURAL EL OLIVO DE LA HIGUERA

- Sin Observaciones.

9.4. COMUNA : Valparaíso- 106,9 MHz

PARTICIPANTE: O.N.G. DE DESARROLLO LA MATRIZ

Nº INGRESO	REPAROS	ART	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.665	Existe inconsistencia en el certificado de la Dirección General de Aeronáutica acompañado, toda vez que autoriza una altura de 34 metros, mientras que el mástil alcanza una altura de 35 metros. Por otro lado, se tiene que las coordenadas geográficas autorizadas (33° 02' 11" Lat. Sur - 71° 37' 55" Long Oeste, Datum WGS84), no corresponden a las utilizadas en el proyecto técnico (33° 02' 11" Lat. Sur - 71° 37' 56" Long Oeste, Datum WGS84).	3 BT	KT	0	El participante señala que debido a un error en la identificación de los datos, se uso el valor de 35 metros que correspondía a la altura sobre el nivel del mar, para lo cual se corrige en el proyecto técnico, la altura del soporte proyectado, utilizando 4 metros sobre el techo de los estudios de la radio, lo que da una altura de 16 metros, que está dentro de la autorización otorgada por la DGAC. SE utiliza este nuevo valor para hacer el cálculo de la zona de servicio. Con respecto a la diferencia en el valor de las coordenadas geográficas, señala que la solicitud de autorización enviada a la DGAC, identificó la ubicación con las siguientes coordenadas: 33° 02' 11,35" y 71° 37' 55,74". El certificado emitido por la DGAC truncó ambos decimales de los segundos, haciendo una aproximación, utilizando entonces las coordenadas 33° 02' 11,0" y 71° 37' 55,0" para el documento de autorización.	No se acepta el desvirtúa reparos, toda vez que se mantiene inconsistencia entre los valores señalados en el Anexo N° 2 y los autorizados en el certificado de la DGAC, en cuanto a las coordenadas geográficas, al no rectificar éstas en el certificado. Por otro lado, se tiene que la cota del terreno en la ubicación de la planta transmisora, tiene una altura de 19 metros (de acuerdo al archivo de cotas), además el participante señala que la antena está en un mástil de 4 metros sobre el techo de los estudios de la radio, lo que da una altura de 16 metros (la altura del techo sería de 12 metros, concordante con las edificaciones).	0
	Existe inconsistencia en el valor de la ganancia de la antena marca FMUSER, modelo DP-100, toda vez que el catálogo adjunto señala una ganancia de 3,15 dBi, lo que implica que: $G(dBd) = Gantena - 2,15\text{ dB} = 3,15\text{ dBi} - 2,15\text{ dB} = 1\text{ dBd}$.	3 BT	KT	0	El participante señala que en el proyecto técnico, letra e), se ha especificado el valor de dBd = 1.	Se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que aunque no corrige el valor señalado de la ganancia en el Anexo N° 2, letra a), del Sistema Radiante, el valor utilizado en la planilla de cálculo predictivo de la zona de servicio es el correcto.	1

N° INGRESO	REPAROS	ART	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Existe inconsistencia en el valor de la altura del centro de radiación, al señalar una altura de 35 metros, toda vez que contradice el artículo 6 de las bases técnicas, que señala que el elemento más alto del sistema radiante debe estar a 18 metros sobre la base la base del mástil como máximo. Se debe tener en cuenta que, para una correcta determinación de la zona de servicio, se considera la base del mástil ubicada sobre el nivel del terreno, tomando en cuenta que la norma Técnica establece en el punto 2.5.2, que este cálculo se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Apéndice 1, que considera el cálculo basado en la Rec UIT-R P.1546-4. Entre los parámetros usados en este cálculo está el valor de hot, que se define como la altura de la antena transmisora sobre el nivel del terreno (m) (que se considera como altura del centro de radiación).	3 BT	KT	0	El participante señala que debido a un error en la identificación de los datos, se uso el valor de 35 metros que correspondía a la altura sobre el nivel del mar, para lo cual se corrige en el proyecto técnico, la tura del soporte proyectado, utilizando 4 metros sobre el techo de los estudios de la radio, lo que da una altura de 16 metros, que está dentro de la autorización otorgada por la DGAC. Se utiliza este nuevo valor para hacer el cálculo de la zona de servicio.	No se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que al modificar la altura del centro de radiación en el cálculo de la zona de servicio, éste modifica la zona de servicio.	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	15 BG	KZ	0	El postulante señala que ha realizado una actualización del cálculo de la zona de servicio, para lo cual corrige en el proyecto técnico, la altura del soporte proyectado, utilizando 4 metros sobre el techo de los estudios de la radio, lo que da una altura de 16 metros.	No se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que modifica los parámetros usados en el cálculo de la zona de servicio, tales como: potencia de 18 a 16 watts, altura del centro de radiación de 35 a 16 metros, pérdidas de cables y conectores de 1,8 a 1,83 dB, , lo que modifica la zona de servicio con respecto a la presentada en el proyecto original. Por otro lado, se debe señalar que no utilizó la planilla de Cálculo predictivo de contorno de Zona de Servicio según Rec. UIT P.1546+, dispuesta en la página web de esta Subsecretaría para el concurso en proceso.	0

N° INGRESO	REPAROS	ART	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Existe inconsistencia en la ubicación de la planta transmisora, al no estar ubicada al interior del círculo definido en el artículo 13 de las bases generales.	13 BG	KE	0	El postulante señala que la planta transmisora se encuentra dentro de la comuna de Valparaíso, identificada en el artículo 13° de las Bases Generales. Por otro lado, señala que el centro del círculo identificado en las coordenadas 33° 07' 08" Lat. Sur y 71° 34' 34" Long Oeste, se ubica en la comuna de Casablanca.	No se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que la planta transmisora propuesta no da cumplimiento al inciso segundo del artículo 14, de las Bases Generales, al no encontrarse al interior del círculo (1 km de radio) definido en el artículo 13° de las Bases Generales, esto es para la comuna de Valparaíso. Las coordenadas geográficas 33° 07' 08" Lat. Sur y 71° 34' 34" LONG oeste, señaladas en el artículo 13° de las Bases Generales, se ubican en la comuna de Valparaíso, cuyos límites están definidos en el archivo comunas_2021_2.kmz (dispuesto en la página web de esta Subsecretaría para el concurso en proceso), señalado como Límites comunales en Google Earth.	0
	Existe diferencia en el cálculo de pérdidas para el cable marca Times Microwave, modelo LMR-400, toda vez que el concursante informa un valor de 1,5 dB para los 30 metros del cable alimentador, al usar el valor de 5 dB/100 m para 150 MHz, mientras que Subtel calcula 1,228 dB, al usar el valor de 4,0949 dB/100 m para 106,9 MHz, al interpolar de acuerdo a lo señalado en el las Notas de la Memoria de Cálculo de Pérdidas.	3 BT	KT	0	El postulante señala que se corrigió el cálculo de pérdidas de la línea de transmisión, de acuerdo a lo indicado.	Se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que el valor señalado se ajusta a los parámetros del cable coaxial, en cuanto a la frecuencia y longitud.	1

N° INGRESO	REPAROS	ART	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	El catálogo de la antena marca FMUSER, modelo DP100, no adjunta el diagrama del Campo Magnético (Plano-H), con lo cual no es posible verificar la información proporcionada en el Anexo N° 8, Formulario de Modelamiento de Antena.	3 BT	KT	0	El postulante señala que el fabricante solo provee el diagrama ingresado con los antecedentes técnicos. El modelamiento realizado en el Formulario correspondiente obedece al tipo de estructura de la antena y a las características eléctricas entregadas por el fabricante.	Se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que la información contenida en las características eléctricas de la antena del catálogo adjuntado en la solicitud de concesión, es concordante con la información contenida en el Formulario de Modelamiento de Antena para el Diagrama Campo Magnético (H-Plane).	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
137.666	1. Certificado de vigencia acompañado excede los 90 días de antigüedad a la fecha de presentación. Debe acompañar un nuevo certificado de vigencia, con antigüedad máxima de 90 días a la fecha de la postulación. 2. Falta la copia simple del Rut de la ONG de Desarrollo la Matriz. 3. Falta declaración jurada simple que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante. Suscrita por un representante de la sociedad(nombre, CI, firma). En caso que dicha participación exista, y sea superior al 10%, debe acompañar antecedentes que den cuenta del cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 9 de la Ley de Prensa. En español o debidamente traducidos y legalizados.			Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.		8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Valparaíso (106,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	O.N.G. DE DESARROLLO LA MATRIZ	0	0	0	0	0	0	1	1	0,95	0,95	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierto la concesión ofrecida para la comuna de **Valparaíso (106,9 MHz)**.

OBSERVACIONES:

O.N.G. DE DESARROLLO LA MATRIZ

- Sin Observaciones.

9.5. COMUNA : Viña Del Mar- 106,3 MHz

PARTICIPANTE: CORPORACIÓN NATIVA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.673	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3° BT	KT	0	El participante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
137.674	1- Falta: Copia del decreto que concedió personalidad jurídica y aprobó los estatutos. Copia Simple. 2- Falta Copia de la o las publicaciones en el Diario Oficial del o los decretos que le otorgaron personalidad jurídica, aprobaron sus estatutos y las modificaciones, cuando esto último proceda. Copia Simple. 3- Falta Certificado que acredite la composición actual del directorio. Original o autorizado ante Notario Público. Extendido por el Ministerio de Justicia en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. 4- Falta Fotocopia del RUT de Corporación Nativa. Copia Simple. 5- Falta Respecto de vicepresidente, secretario y tesorero y otros directores: Declaración jurada de nacionalidad, copia simple de cédula de identidad vigente y certificado de antecedentes penales con una antigüedad máximo de 90 días a la fecha de la postulación. 6- Falta Declaración jurada simple que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante. Suscrita por un representante de la sociedad(nombre, CI, firma). 7- En caso que dicha participación exista, y sea superior al 10%: Antecedentes que den cuenta del cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 9 de la Ley de Prensa. En español o debidamente traducidos y legalizados.			Pendiente evaluación subsana reparos legales.		8 BG	Pendiente

PARTICIPANTE: FUNDACIÓN SOL ORIENTE

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.163	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3º BT	KT	0	El participante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
137.164	Sin reparos.					8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Viña Del Mar (106,3 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CORPORACIÓN NATIVA	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	P
2	FUNDACIÓN SOL ORIENTE	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	P

Pendiente evaluación de subsana reparos legales a **CORPORACIÓN NATIVA**.

OBSERVACIONES:

CORPORACIÓN NATIVA

- Sin Observaciones.

FUNDACIÓN SOL ORIENTE

- Sin Observaciones.

9.6. COMUNA : Melipilla- 106,9 MHz

PARTICIPANTE: CONFRATERNIDAD EDIFICADORES DE MINISTERIOS CRISTIANOS

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
136.675	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3º BT	KT	0		Pendiente de Notificación.	
	No da cumplimiento al Numeral 2.8 de la Res Exenta Nº 1488 de 2020, que modificó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora, en el sentido que el participante calcula un valor de 6,46 dB para las pérdidas de cable y conectores, mientras la norma establece un valor máximo de 3dB.	3º BT	KT	0		Pendiente de Notificación.	
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
136.676	Sin reparos.					8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Melipilla (106,9 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CONFRATERNIDAD EDIFICADORES DE MINISTERIOS CRISTIANOS	0		2		2		1		1,00		0	0	P

Se encuentra pendiente en espera de respuesta a reparos por renotificación de oficio a CONFRATERNIDAD EDIFICADORES DE MINISTERIOS CRISTIANOS.

OBSERVACIONES:

CONFRATERNIDAD EDIFICADORES DE MINISTERIOS CRISTIANOS

- Sin Observaciones.

9.7. COMUNA : Padre Hurtado- 107,9 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
136.991	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
136.992	Falta certificado de antecedentes penales de don Florentino Damián Valenzuela.		Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.		8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Padre Hurtado (107,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL**, la concesión ofrecida para la comuna de **Padre Hurtado (107,9 MHz)**.

OBSERVACIONES:

CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL

- Sin Observaciones.

9.8. COMUNA : Quilicura- 106,5 MHz

PARTICIPANTE: CLUB DE AERÓBICA PIRÁMIDE

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.100	No da cumplimiento al Numeral 2.8 de la Res Exenta N° 1488 de 2020, que modificó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora, en el sentido que el concursante calcula un valor de 3,04 dB para las pérdidas de cable y conectores, mientras la norma establece un valor máximo de 3dB.	3 BT	KT	0	El participante señala que durante el proceso de cálculo de las especificaciones de la postulación, en la opción “Formato de celdas” en la planilla respectiva, en la opción “Número” y “Posiciones”, se eligió el valor de 1 para ellas, dando un valor de pérdidas de cables y conectores de 3 dB. Al trasladar este valor a la Planilla de Cálculo del concurso, se trasladó como “3.04 dB” porque no se eliminaron los decimales para dicho valor.	Se acepta el desvirtúa reparos. Los cálculos se efectuaron con el valor de 3 dB.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO
137.101	Dice los estatutos que son 2 directores, pero se acompañan antecedentes de 3 directores, además, se declaran 3 en el certificado de directorio. Aclarar, o acompañar escritura que modifique tal circunstancia.		Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.			8 BG	Cumple

PARTICIPANTE: SOLIDARIOS POR SIEMPRE

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
136.661	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3° BT	KT	0	El concursante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTUALÍA	RESULTADO	PTJE2
	Las Coordenadas Geográficas del Estudio y Planta Transmisora no corresponden a la dirección y localidad que el concursante señala en el Anexo 2.	3° BT	KT	0	La concursante señala que la latitud 32°, indicada en el Anexo N° 2, debe ser 33° y que es solo un error de tipografía; que queda comprobado en las cotas implementadas para el cálculo y lo ingresado en la planilla que determinó la correcta Zona de Servicio, no reparada en este informe e evaluación. Finalmente, las coordenadas válidas para las instalaciones comprometidas son 33° 22' 16" Latitud Sur y 70° 44' 40" Longitud Oeste y que coincidentes con la Certificación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. Las coordenadas 33° 22' 16" Latitud Sur y 70° 44' 40" Longitud Oeste corresponden a la dirección y localidad señalada en el Anexo N° 2 del proyecto de la concursante	2
	Las Coordenadas Geográficas de la Planta Transmisora que indica el concursante en el Anexo 2, no corresponden a la comuna que se postula, sino a una comuna y Región distinta.	3 BT	KT	0	La concursante señala que la latitud 32°, indicada en el Anexo N° 2, debe ser 33° y que es solo un error de tipografía; que queda comprobado en las cotas implementadas para el cálculo y lo ingresado en la planilla que determinó la correcta Zona de Servicio, no reparada en este informe e evaluación. Finalmente, las coordenadas válidas para las instalaciones comprometidas son 33° 22' 16" Latitud Sur y 70° 44' 40" Longitud Oeste y que coincidentes con la Certificación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. Las coordenadas 33° 22' 16" Latitud Sur y 70° 44' 40" Longitud Oeste corresponden a la comuna a que postula la concursante	2

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Las Coordenadas Geográficas del Estudio y Planta Transmisora no corresponden a la dirección y comuna que el concursante señala en el Anexo 2.	3 BT	KT	2	La concursante señala que la latitud 32°, indicada en el Anexo N° 2, debe ser 33° y que es solo un error de tipografía; que queda comprobado en las cotas implementadas para el cálculo y lo ingresado en la planilla que determinó la correcta Zona de Servicio, no reparada en este informe e evaluación. Finalmente, las coordenadas válidas para las instalaciones comprometidas son 33° 22' 16" Latitud Sur y 70° 44' 40" Longitud Oeste y que coincidentes con la Certificación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. Las coordenadas 33° 22' 16" Latitud Sur y 70° 44' 40" Longitud Oeste corresponden a la dirección y comuna señalada en el Anexo N° 2 del proyecto de la concursante.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
136.662	Falta fotocopia de La Cédula Nacional de Identidad de Paulina Paz Suazo Fariás que adjuntan es borrosa. - La declaración jurada, a fin de dar cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante que acompaña la postulante, señala que no existen capitales extranjeros "asociados al presente proyecto", circunscribiendo su declaración al proyecto específico, en circunstancias que el inciso final del Artículo 9° de la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece una exigencia referida no al proyecto concreto sino al capital total de la sociedad. La postulante deberá acompañar una nueva declaración que se refiera al total de su capital y no al proyecto concreto. - En Anexo 1, al identificar el Rut de la persona jurídica señala 65.876.040-2, sin embargo adjunta copia de RUT que señala 65.968.040-2, mismo RUT que se indica en todos los demás documentos presentados.			Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.		8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Quilicura (106,5 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CLUB DE AERÓBICA PIRÁMIDE	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A
2	SOLIDARIOS POR SIEMPRE	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	0	86	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CLUB DE AERÓBICA PIRÁMIDE**, la concesión ofrecida para la comuna de **Quilicura (106,5 MHz)**.

OBSERVACIONES:

CLUB DE AERÓBICA PIRÁMIDE

- Sin Observaciones.

SOLIDARIOS POR SIEMPRE

- Sin Observaciones.

9.9. COMUNA : Cauquenes- 107,9 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CULTURAL RENACER

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
136.668	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
136.669	Sin reparos.				8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: AMIGOS DEL ARTE

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.051	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	El concursante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
137.052	Sin reparos.				8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Cauquenes (107,9 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	AGRUPACIÓN CULTURAL RENACER	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	0	86	C
1	AMIGOS DEL ARTE	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **AMIGOS DEL ARTE**, la concesión ofrecida para la comuna de **Cauquenes (107,9 MHz)**.

OBSERVACIONES:

AGRUPACIÓN CULTURAL RENACER

- Sin Observaciones.

AMIGOS DEL ARTE

- Sin Observaciones.

9.10. COMUNA : Maule- 107,5 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL Y JUVENIL ESTACIÓN 7

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
136.774	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
	No se acompaña la copia simple del certificado de Título del Representante Técnico.	3 BT	KT	0	El concursante envía certificado de Título del Representante Técnico.	Se acepta la respuesta. El documento acompañado certifica el título del representante técnico y corresponde a quien firma el proyecto.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
136.775	Los Estatutos señalan que el Directorio estará compuesto por 3 miembros titulares y tres suplentes, sin embargo el Certificado de Composición del Directorio solo menciona a tres miembros y se acompañan antecedentes de solo tres Directores, por lo que se solicita acompañar la modificación de los estatutos o el Certificado de composición que de cuenta de todos los miembros y los antecedentes(RUT, Certificado de antecedentes penales y declaración jurada de nacionalidad) de éstos según corresponda.			Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.		8 BG	Cumple

PARTICIPANTE: PRO DEPORTE

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.075	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3° BT	KT	0	El concursante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
137.076	Falta Fotocopia del RUT de la solicitante, en Copia Simple. Adjunta solo inscripción al RUT. - Los Estatutos que se adjuntan no dan cuenta de la aprobación del Secretario Municipal. - Por otra parte, los estatutos señalan en el Art. 25 que los directores son 3 titulares y 3 suplentes, y en el Certificado de Directorio que adjuntan solo señalan 3, sin embargo, los antecedentes que adjuntan son de 6 Directores.			Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados. Subsana reparos, pero debe aclarar si el Estatuto acompañado está completo o le faltan hojas.		8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Maule (107,5 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CENTRO CULTURAL Y JUVENIL ESTACIÓN 7	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	SC
2	PRO DEPORTE	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la comuna de **Maule (107,5 MHz)** a los participantes **CENTRO CULTURAL Y JUVENIL ESTACIÓN 7** y **PRO DEPORTE**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL Y JUVENIL ESTACIÓN 7

- Sin Observaciones.

PRO DEPORTE

- Sin Observaciones.

9.11. COMUNA : Yungay- 107,5 MHz

PARTICIPANTE: PERSONAS POR LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.335	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3° BT	KT	0	El concursante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
	No se acompaña la información referida a la Potencia Radiada (en Watt) por cada radial, ni la información de la Distancia Límite Comunal (en km), en el cuadro de la letra b) del Anexo 2, como se señala en la Bases.	3° BT	KT	0	El concursante envía nuevo Anexo N° 2 con información corregida.	Se acepta el desvirtúa reparo, la información enviada es consistente con el proyecto técnico y basado en el principio de la no formalización y por constituir un único participante para la comuna, sin embargo, según lo señalado en el Artículo 16, Inciso 2°, de la Bases Técnicas, se evaluará el factor correspondiente como inconsistencia.	1
	La Zona de Servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda en los Radiales 60°, 80°, 100°, 120°, 140°, 160°, 180°, 280° y 320°, con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	16° BG	KZ	0	El concursante envía nuevo Anexo N° 2 con información corregida.	Se acepta el desvirtúa reparo, la información enviada es consistente con el proyecto técnico y basado en el principio de la no formalización y por constituir un único participante para la comuna, sin embargo, según lo señalado en el Artículo 16, Inciso 2°, de la Bases Técnicas, se evaluará el factor correspondiente como inconsistencia.	1

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Las Pérdidas por Lóbulo señaladas en el Anexo N° 2 del proyecto del concursante no concuerdan con las utilizadas por el mismo en el Caculo de la Zona de Servicio Propuesta.	16° BG	KZ	1	El concursante envía nuevo Anexo N° 2 con información corregida.	Se acepta el desvirtúa reparo, la información enviada es consistente con el proyecto técnico y basado en el principio de la no formalización y por constituir un único participante para la comuna, sin embargo, según lo señalado en el Artículo 16, Inciso 2°, de la Bases Técnicas, se evaluará el factor correspondiente como inconsistencia.	1
	La potencia máxima radiada excede los 25 watts en varios radiales, no dando cumplimiento a lo establecido en las bases.	14 BG	KT	0	El concursante envía nuevo Anexo N° 2 con información corregida.	Se acepta el desvirtúa reparo, la información enviada es consistente con el proyecto técnico y basado en el principio de la no formalización y por constituir un único participante para la comuna, sin embargo, según lo señalado en el Artículo 16, Inciso 2°, de la Bases Técnicas, se evaluará el factor correspondiente como inconsistencia.	1
	Existe inconsistencia en el cálculo de pérdidas del cable coaxial alimentador obtenida por Subtel (0,563 dB) para los 25 metros señalados en el Anexo N° 2, con lo señalado por el concursante (0,5198 dB).	3 BT	KT	0	El concursante envía nuevo Anexo N° 2 con información corregida.	Se acepta el desvirtúa reparo, la información enviada es consistente con el proyecto técnico y basado en el principio de la no formalización y por constituir un único participante para la comuna, sin embargo, según lo señalado en el Artículo 16, Inciso 2°, de la Bases Técnicas, se evaluará el factor correspondiente como inconsistencia.	1
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.336	Faltan los siguientes antecedentes legales, de los 2 directores y de los 3 de los suplentes, solo adjuntan los de la presidenta: -Declaración Jurada de Nacionalidad. - Fotocopia de la cédula de identidad vigente, copia simple. - Certificado de antecedentes penales. Todos deben presentarse en la forma requerida en las bases.				Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.	8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Yungay (107,5 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	PERSONAS POR LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE	0	1	2	2	0	1	1	1	0,96	0,96	0	67	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **PERSONAS POR LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE**, la concesión ofrecida para la comuna de **Yungay (107,5 MHz)**.

OBSERVACIONES:

PERSONAS POR LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE

- Sin Observaciones.

9.12. COMUNA : Cañete- 107,1 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E-830 DE CAÑETE

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.363	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
137.364	1. No acompaña escritura que de cuenta de composición de directorio; son 6 directores según los estatutos pero no acompañan sino los antecedentes de una sola, de Denice Pincheira. 2. Asimismo, no se acompaña la escritura donde se designa el representante legal de la postulante.			Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.		8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Cañete (107,1 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E-830 DE CAÑETE	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E-830 DE CAÑETE**, la concesión ofrecida para la comuna de **Cañete (107,1 MHz)**.

OBSERVACIONES:

CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E-830 DE CAÑETE

- La postulante no utiliza el Formulario del Anexo N° 2 contenido en las Bases del Concurso.

9.13. COMUNA : Galvarino- 106,7 MHz

PARTICIPANTE: GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.389 59.604	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
137.390	Estatutos indican que el Directorio deberá estar compuesto por a lo menos 3 miembros titulares y suplentes. Debe acompañar certificado que indique quiénes son los suplentes, y respecto de ellos deben acompañarse: Copia de cédula nacional de identidad vigente, certificado de antecedentes penales con una antigüedad de 90 días a la fecha de la presentación y declaración jurada de nacionalidad.			Pendiente evaluación de subsana reparos legales.		8 BG	Pendiente

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Galvarino (106,7 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	P

Pendiente evaluación de subsana reparos legales.

OBSERVACIONES:

GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN

- Sin Observaciones.

9.14. COMUNA : Aysén- 107,1 MHz

PARTICIPANTE: COMUNIDAD INDÍGENA ANTUNEN RAIN

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
137.458	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2

N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3	ARTÍC	RESULTADO
137.459	No acompaña certificado original (o copia autorizada) de antecedentes penales de los directores, ni copia simple de las cédulas de identidad de los mismos.	Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.	8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Aysén (107,1 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMUNIDAD INDÍGENA ANTUNEN RAIN	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **COMUNIDAD INDÍGENA ANTUNEN RAIN**, la concesión ofrecida para la comuna de **Aysén (107,1 MHz)**.

OBSERVACIONES:

COMUNIDAD INDÍGENA ANTUNEN RAIN

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación final de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 2

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Región de Coquimbo	Coquimbo (107,1 MHz)	CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL	137.650	100	A	Asignación
Región de Valparaíso	Llay Llay (107,7 MHz)	AGRUPACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL SECTOR N° 9	137.322	100	A	Asignación
Región de Valparaíso	Santa María (107,5 MHz)	ASOCIACIÓN CULTURAL EL OLIVO DE LA HIGUERA	137.326	100	A	Asignación
Región de Valparaíso	Valparaíso (106,9 MHz)	O.N.G. DE DESARROLLO LA MATRIZ	137.665	0	NC	No Cumple
Región de Valparaíso	Viña Del Mar (106,3 MHz)	CORPORACIÓN NATIVA	137.673	100	P	Pendiente
Región de Valparaíso	Viña Del Mar (106,3 MHz)	FUNDACIÓN SOL ORIENTE	137.163	100	P	Pendiente
Región Metropolitana	Melipilla (106,9 MHz)	CONFRATERNIDAD EDIFICADORES DE MINISTERIOS CRISTIANOS	136.675	0	P	Pendiente
Región Metropolitana	Padre Hurtado (107,9 MHz)	CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL	136.991	100	A	Asignación
Región Metropolitana	Quilicura (106,5 MHz)	CLUB DE AERÓBICA PIRÁMIDE	137.100	100	A	Asignación
Región Metropolitana	Quilicura (106,5 MHz)	SOLIDARIOS POR SIEMPRE	136.661	86	C	Cumple
Región del Maule	Cauquenes (107,9 MHz)	AGRUPACIÓN CULTURAL RENACER	136.668	86	C	Cumple
Región del Maule	Cauquenes (107,9 MHz)	AMIGOS DEL ARTE	137.051	100	A	Asignación
Región del Maule	Maule (107,5 MHz)	CENTRO CULTURAL Y JUVENIL ESTACIÓN 7	136.774	100	SC	Sorteo
Región del Maule	Maule (107,5 MHz)	PRO DEPORTE	137.075	100	SC	Sorteo
Región de Ñuble	Yungay (107,5 MHz)	PERSONAS POR LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE	137.335	67	A	Asignación
Región del Biobío	Cañete (107,1 MHz)	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E-830 DE CAÑETE	137.363	100	A	Asignación
Región de La Araucanía	Galvarino (106,7 MHz)	GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN	137.389	100	P	Pendiente
Región de Aysén	Aysén (107,1 MHz)	COMUNIDAD INDÍGENA ANTUNEN RAIN	137.458	100	A	Asignación

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, **9** resoluciones de asignación, **1** resolución de sorteo y **1** resolución que declara desierto el concurso público por no dar cumplimiento a las bases de concurso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

CAROLINA
TATIANA LAGOS
AGUIRRE



Firmado digitalmente
por CAROLINA TATIANA
LAGOS AGUIRRE
Fecha: 2022.04.19
11:34:21 -04'00'

CAROLINA LAGOS AGUIRRE
Jefa División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

MLF/RDC/rdc.

MARCO
ANTONIO
LABRA
FUENZALIDA



Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
LABRA FUENZALIDA
Fecha: 2022.04.19
11:34:21 -04'00'